

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA

M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

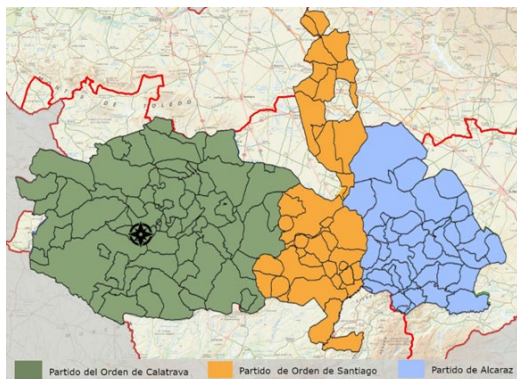
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



68. PUERTOLLANO (3)

(Puertollano del Campo de Calatrava)

En la villa de Puertollano, Campo de Calatrava, en diez y seis días del mes de abril de mil setecientos cinquenta y dos años, el señor licenciado don Alphonso Pérez Jixón, Abogado de los Reales Consexos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía Santeestevan Echeverría Pérez de Alberro, Cavallero del Orden de Calatrava, Jentil Hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Exércitos de su Magestad, Capitán del Reximiento de sus Reales Guardias de Infantería, Governador Político y militar de la villa y Partido de Almagro, e Intendente general de la Provinzia de la Mancha, en conformidad de lo prevenido por el capítulo quarto de la Real Instrucción, establecida para la aberiguación de los efectos sobre que puede fundarse una sóla contribución en lugar de las Rentas Provinciales, y de las dilixencias que sobre ello a practicado su Merced con los Alcaldes y Rexidores de esta villa, ProcuradorSíndico y su escrivano de Ayuntamiento para la elección de las personas practicas, ynteligentes, noticiosas, y de la mexor opinión, pasó a recibirles a todos juramento por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz, en forma de derecho, el que icieron como se requiere, y ofrecieron decir verdad sobre lo que les fuere preguntado, y para que mas bien conste de los nombres, empleos y oficios de todos los susodichos juramentados son a saver: los señores don Sevastián de Prado y Diego Joseph de Arias, Alcaldes ordinarios; don Pedro Delgado, Andrés Barrera, y Juan del Campo Jiménez, Rexidores; don Luis de Oliver y Oces, ProcuradorSíndico General; y Alphonso Rodríguez de Cáceres, escrivano de Ayuntamiento; don Gerónimo Delgado y Oliver, don Raymundo Delgado y Carrillo, don Franzisco Pastor de Mora, don Diego Tardío, Julio Palomo, morador en la aldea de Arroyo de la Yguera, Juan de Mora Martínez, que lo es en la del Villar, Joseph Ruiz, en la de Cavezarrubias, Domingo Fernández, en la de Ynojosas, y Antonio Serrano, en la de Bentosillas, personas prácticas, yntelixentes, y noticiosas, tanto en la labraduría (que es su principal exercicio), calidades y cantidad de tierra, sus frutos y cultivo, como en el número de personas de esta villa sus artes, comercio, grangería, ocupaciones, y utilidades de cada uno, y estando así todos juntos y combocados con el licenciado don Joachín Gauna, theniente de cura de la parroquial de esta expresada villa, quien a concurrido a este acto en virtud del recado cortesano que se le hizo por yndisposición del propietario, fueron preguntados todos por el thenor de las preguntas del Interrogatorio que está por caveza, y las respuestas, que sobre todo su contenido y cada uno de sus particulares dieron, son las siguientes.:

³ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471_001/063, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, Leg. nº 731. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-6FM3-TTV?wc=MDN8-WMS%3A166169201%2C167815901%2C167847101&cc=1851392>

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que esta villa se intitula Puertollano del Campo de Calatrava.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron que esta nominada villa es una de las que comprehende el Territorio del Orden de Calatrava y no reconoce mas señor que a su Magestad (que Dios guarde) como administrador perpetuo de ella y su Gran Maestre, a quien pertenecen los derechos de Alcavalas, Cientos y Millones, por los que se alla encavezada, al presente, en treinta y cinco mil quatrocientos ochenta y quatro reales, en que ba yncluso el de Fiel Medidor, que tamviém pertenece a su Magestad; y así mismo pertenecen tres mil ciento treinta y cinco reales por razón de Servicio Ordinario y Extraordinario; e ygualmente los derechos de Alcavalas y Cientos de todas las yerbas que se benden para ybernadero y pastos de agostadero, que pagan y satisfacen sus compradores a el administrador o arrendador de estos derechos, que ymportan en cada un año, dos mil doscientos treinta reales y veinte y nueve maravedís; y la mitad de yerbas que percive la Mesa Maestral del Partido de Almagro, cuya venta anual a ymportado, por quinquenio asta el presente año, cinco mil ciento setenta y seis reales, y ocho maravedís, poco mas o menos; y juntamente percive su Magestad todos los derechos correspondientes a las Rentas Generales y sus agregados, de cuja ymportancia anual no pueden dar razón los declarantes, por no aver llegado a su noticia la consistencia y producto anual de ellas; y así mismo pertenece a su Magestad y se paga en su thesorería de Mesa Maestral trescientos catorce reales y catorce maravedís en cada un año por razón del Pedido de San Miguel que se llama del Maestre; e ygualmente pertenece a su Magestad los derechos de penas de Cámara, que ymportaran, anualmente, hecha regulación por quinquenio, quarenta reales, y no acen memoria de otra cosa concerniente a esta pregunta.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el todo del término de esta villa y su comprehensión ocupa, de levante a poniente, dos leguas y media, por partes, por otra legua y media, y por otra una; y del norte al sur, quatro leguas y media; y de circumferencia trece, poco mas o menos; linde a levante con el término del Sacro Convento de Calatrava; al norte con el de las villas de Almodóvar y Argamasilla; a poniente con el de la citada villa de Almodóvar; y al sur, con los de las villas de Fuencaliente y Mestanza. Su figura la que se demuestra; y además tiene comunidad de pastos en los thérminos valdíos y concexiles de las expresadas villas de Mestanza y Fuencaliente, a excepción de lo que estas gozan como propios.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en las tierras comprendidas en el término de esta villa y sus aldeas ay unas de **regadío** por agua de fuentes, y otras con anorias para hortaliza y algunos frutales, las que son de primera y segunda calidad, y producen todos los años, las de hortaliza sóla un fruto, y las que tienen frutales dos; algunas de **secano** con frutales que producen todos los años; otras de sembradura de secano; otras para plantío de **viñas**; otras para **olivos**;

algunas que están plantadas de **zumaque** y producen todos los años; otras para **pastos**; y otras que se allan pobladas de **matorrales**.

Las de sembradura de secano de primera y segunda calidad, producen en quatro años dos cosechas: una de trigo y otra de zevada; las de tercera calidad de la misma especie producen en ocho años tres cosechas: una de trigo, otra de cevada, y otra de zenteno, las que necesitan, además de los años de yntermedio, otros dos de descanso, para que fructifiquen las citadas tres cosechas por su ymferior calidad; las de sembradura en roza producen en veinte años una cosecha; las plantadas de viña producen todos los años un fruto, las de este plantío con olivos, producen dos; y las plantadas de olivos solos, un fruto; y las que sirven para pasto, yerba y leña producen todos los años.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío que an declarado ay en esta villa y sus aldeas, es de primera y segunda calidad; la de sembradura de secano, ay de primera, segunda, y tercera calidad, y alguna montuosa, que se ace de roza; la de plantío de vides y olivos de segunda y tercera; la que se alla poblada de zumaque es de tercera y en su expecie de primera; en las de pasto, ay de primera, segunda y tercera calidad en su expecie; y el monte o matorrales, de primera segunda y tercera.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que los plantíos que ay en las tierras que llevan declarado son: vides y olivos y algunos frutales, como nogueras, castaños, ygueras, almendros, perales, granados, guindos, manzanos, ziruelos, melocotones, duraznos, membrillos, parras y algunos álamos blancos y negros.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que la tierra en que está hecho el plantío de los citados frutales es por lo general en la de regadío, y algunos en la de secano, la que es de primera y segunda calidad y los frutales en su especie de primera, segunda y tercera calidad, los olivos y vides están plantados en la tierra de segunda y tercera, y en su expecie son de primera, segunda, y tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que el plantío de vides y olivos está hecho la mayor parte a yleras, que ocupa toda la tierra, y algunos de los dichos olivos están plantados en las viñas sin orden; y los frutales, unos están en la misma forma, y otros a yleras, sin ocupar toda la tierra.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra de que se usa comúnmente en este país se llama cuerda de Calatrava, que consta de ochenta y nueve baras castellanas y quatro nobenos en quadro, y regularmente se dize fanega de tierra, y en cada una de las de sembradura de secano de primera calidad, se simienta con fanega y media de trigo, y quando

se siembra de cevada, con dos fanegas y tres celemines; en las de segunda calidad de la citada especie, se siembra catorce zelemine de trigo, y de cevada fanega y media; en las de tercera e inferior calidad de la nominada especie se siembran diez zelemine de trigo, trece de cevada, y seis de centeno; y de que se siembran algunos garvanzos, en la citada tierra de tercera calidad, se siembra cada cuerda con quatro zelemine; y de pitos y lentexas, que algún año suelen sembrarse en ella alguna corta porción, se empana con tres zelemine, previniendo que no ay tierras destinadas para esta semillas, y lo regular será sembrarse de garvanzos por los vecinos de esta villa y sus aldeas quarenta fanegas anualmente, una fanega de pitos y otra de lentejas, aciando regulación por quinquenio; la tierra montuosa, que sirve para roza de sembradura de secano, se siembra con tres celemines de trigo, por ser de inferior calidad, a la de tercera de la nominada especie de secano; y además de la corta cantidad de cuerdas en que tienen propiedad los vecinos de esta villa moradores en sus aldeas, les parece, a juicio prudente, sembrarán en tierra de sierra montuosa, de primera calidad, baldía, del común aprovechamiento, treinta y tres cuerdas todos los años, aciendose en distintos sitios cada uno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que, según corto conocimiento que sobre este particular tienen los declarantes por no aver llegado el caso en que se haya medido este término, les parece que toda su comprensión tendrá cinquenta mil cuerdas, las que distinguen, con separación de especies y calidades, en esta forma:

Tierra de primera calidad de **regadío** para hortaliza sólo una cuerda; de segunda calidad de la misma especie tres cuerdas; tierra de primera calidad para hortaliza, con frutales y de regadío dos cuerdas; de segunda calidad de la misma especie, con frutales, otras dos cuerdas; tierra de segunda calidad de regadío, con frutales solos diez cuerdas.

Tierra de primera calidad de sembradura de **secano**, ochocientas y cinquenta cuerdas; de segunda calidad de la misma especie, un mil y setecientas; de tercera calidad de la precitada especie siete mil y quinientas; tierra montuosa que se ace de **roza**, ciento quarenta y dos cuerdas.

Tierra de segunda calidad de la misma especie de secano con **olivos**, siete cuerdas; tierra de tercera calidad de la citada especie de secano con olivos veinte cuerdas. Tierra de primera calidad de sembradura de **secano con frutales**, dos cuerdas. Tierra con **zumaque**, once cuerdas.

Tierra plantada con **álamos** blancos, y negros dos cuerdas; tierra plantada de viña sólo, cinquenta y dos cuerdas.

Tierra plantada de **vides** de primero bordor, y otras que no fructifican, diez cuerdas; tierra plantada de vides con olivos quarenta cuerdas; tierra plantada con olivos solos doscientas cuerdas.

Tierra de **dehesa para pasto**, de primera calidad siete mil cuerdas; de segunda calidad de la misma especie, un mil y quinientas; y de la de tercera de la nominada especie, tres mil y trescientas.

De tierra de **pastos comunes**, de primera, segunda y tercera calidad, un mil y setenta cuerdas. Tierra **montuosa** con sierra de primera calidad para pasto de ganado cabrío, nueve mil y ochocientas cuerdas; de segunda calidad de la citada especie, ocho mil y setecientas; y de

tercera calidad de la misma especie, ocho mil setenta y siete; con que se completa el número de las expresadas cinquenta mil cuerdas que es el todo del término esta villa.

11. *Qué especies de frutos se cogen en el término*

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cojen en este término son: trigo, cevada, zenteno, algunos garvanzos, pitos, lentexas, vino y aceite en corta cantidad, zumaque y alguna hortaliza y fruta que producen las huertas que ay en este término.

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A esta pregunta respondieron que el producto de cada cuerda de tierra de primera calidad de **regadío** para hortaliza será seiscientos reales y la de segunda calidad de esta especie quatrocientos reales, sin yncluir el de la fruta que den los frutales que se hallen en esta especie de tierra.

Una cuerda de tierra de primera calidad de **sembradura de secano** con una hordinaria cultura, haciendo regulación por quinquenio, sembrada de trigo producirá nueve fanegas, y sembrada de cevada diez y seis, y por ser regular sembrarse en dicha tierra, de una y otra semilla, haciendo la quenta del producto de las dos, y repartiéndolo en los quatro años que se necesita para los dos disfrutos, por los dos años de yntermedio en que se acen de barvecho, corresponde a cada cuerda, en cada un año, dos fanegas y tres celemines de trigo, y quatro fanegas de cevada; cada cuerda de tierra de segunda calidad de la misma especie, sembrada de trigo producirá seis fanegas, y sembrada de cevada diez, que repartidas, como las antecedentes, en los citados quatro años, corresponde a cada cuerda, en cada uno, fanega y media de trigo, y dos fanegas y media de cevada; y las tierras de tercera calidad de la citada especie, que también es regular sembrarse de centeno, algunos garvanzos, pitos, y lentejas, el año que se siembra de trigo producirá cada cuerda quatro fanegas, quando se siembra de zevada seis, y empanada de zenteno quatro fanegas, y dichos tres frutos los producen en ocho años con los dos que tienen de descanso y los tres en que se labran, que repartiéndose, corresponde a cada cuerda, en cada un año, seis celemines de trigo, nueve de cevada y seis de centeno, y además produce cada cuerda esta calidad de las quarenta fanegas que es regular sembrarse de garvanzos, en cada un año, tres fanegas de dicha semilla en el que descansan, y de pitos y lentexas, que así mismo es regular sembrarse una fanega de cada semilla de estas en cada un año en esta tierra, producirá cada cuerda quatro fanegas, y el producto de estas tres semillas, por no aver tierras destinadas para ellas, se deverá repartir y aumentar entre todas las cuerdas de esta calidad.

Las tierras **montuosas** que se acen de roza y se siembran de trigo, producirá cada cuerda cinco fanegas el año que se disfruta, que repartidas en los veinte que necesitan para cada disfruto, corresponde a cada cuerda, en cada un año, tres zelemine de trigo.

Una cuerda de tierra de **zumacar**, producirá de utilidad anual por dicho fruto, catorce arrovas, que regulado el valor de cada una a quatro reales ymporta cinquenta y seis.

Una cuerda de tierra plantada de **vides**, (con olivos, o sin ellos) de primera calidad, con un mil vides que le corresponden, produce, en cada un año, hecha regulación por quinquenio, quarenta arrobas de vino, la de segunda treinta, y la de tercera quince; que es lo que pueden decir en razón de esta pregunta.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que cada cuerda de tierra plantada con treinta y seis **olivos** de primera calidad, producirá, aciando regulación por quinquenio, seis fanegas de aceituna y por ellas tres arrobas de aceite, prebiniendo se a hecho la quenta de dos celemines de aceituna a cada olivo, para que, por los que tenga cada uredad, se pueda sacar el producto, en atención a que según están hechos los plantíos tienen muchas cuerdas mas de los treinta y seis, por no estar aun a marca; la cuerda de tierra plantada de olibos de segunda calidad, con los mismos treinta y seis olivos, produce tres fanegas de aceituna, y por ellas arrova y media de aceite, regulando a cada uno un zelemín; y la cuerda de tierra plantada de olivos de tercera calidad, produce fanega y media de aceituna, y por ella tres quartos de arroba de azeite regulando a cada uno a medio zelemín.

Y los **frutales**, por no estar plantados de modo que ocupen toda la tierra, se regula su producto anual a cada uno, en esta forma: cada **noguera** de primera calidad, producirá nueve zelemines de nuezes, que valen diez y ocho reales, (regulando cada zelemín por dos reales); la de segunda, seis zelemines, y por ellos doce reales; y la de tercera tres zelemines, que valen seis reales; un **castaño** de los que ay en este término, producirá de fruta media fanega, y por ser de ynferior calidad, valdrá seis reales; cada **almendro** de primera calidad producirá de fruto tres reales; el de segunda dos; y el de tercera un real; cada **peral** de primera calidad, producirá tres arrovas de fruta y por ella nueve reales; el de segunda dos arrovas, que valen seis reales; y el de tercera una arroba, que vale tres reales; cada **granado** de primera calidad producirá la fruta, por ser de mala, tres reales, el de segunda dos, y el de tercera un real; cada **guindo** de primera calidad producirá su fruta tres reales, el de segunda, dos, y el de tercera un real; cada **manzano** de primera calidad, producirá su fruta tres reales, el de segunda dos, y el de tercera un real; cada **ciruelo** de primera calidad producirá de fruta tres reales, el de segunda dos, y el de tercera un real; cada **melocotón o durazno**, de primera calidad, producirá su fruta tres reales, los de segunda dos, y los de tercera, un real; cada **membrillo**, de primera calidad, producirá de fruta tres reales, el de segunda dos, y el de tercera un real; cada **yguera**, de primera calidad, producirá su fruta seis reales, la de segunda quatro, y la de tercera dos reales; cada **parra**, de las pocas que ay en los huertos, por ser de ynferior calidad, producirá de fruto un real; así mismo hay algunos huertos este término diferentes **álamos** blancos y negros, y se regula podrá producir, su corta anual, a saver: a Juan Palomo, morador en la aldea de Arroyo de la Yguera, los que tiene en su huerta, doscientos reales; a Franzisco Baza, los que así mismo tiene en su huerto, en dicha aldea, cinquenta reales; a Bernavé Delgado, morador en ella, los que tiene en su huerto, quince reales; y a los demás vecinos, que tienen en sus huertos algunos álamos sueltos, le regulan de producto anual, a cada diez álamos, un real, por ser difícil acer regulación especifica a cada uno por la cortedad de los que tienen, que es lo que pueden exponer en razón de esta pregunta.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que hordinariamente tienen los frutos que producen las tierra de este término, un año con otro, hecha regulación por quinquenio, son a saver: una fanega de trigo, diez y siete reales; la de cevada, seis; la de centeno, diez; la fanega de garvanzos, treinta reales; la de pitos, doce reales; y la de lentexas, veinte; la arroba de azeite, que se compone de veinte y cinco libras, quince reales; y la de vino, compuesta de treinta y dos libras, cinco reales; la arroba de zumaque, quatro reales; y los frutales lo que dexan expuesto, en la pregunta antecedente.

15. *Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.*

A esta pregunta respondieron que los derechos ympuestos sobre las tierras de este término, son a saver: Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo, y Boto del Señor Santiago y sus pertenencias son en esta forma:

Al Rey nuestro Señor y su Mesa Maestral de este Partido Campo de Calatrava pertenece las dos Terceras partes del **Diezmo** de trigo cevada, centeno y demás semillas, vino, aceite, corderos, queso, lana y demás ganados y enjambres (a excepción de las semillas que se crían en tierras de la Encomienda del nombre de esta villa y en las de la Yglesia, señora Santa Ana, y tierras del Priorato de Fuencaliente, y de la cría de zerdos, que se ace en una y dos zerdudas, cuia pertenencia se dirá después).

A la dignidad Arzobispal, Dean y partícipes de la Santa Yglesia de Toledo, pertenece el Tercio Diezmo de trigo, cevada, centeno, y demás semillas, vino, aceite, queso lana, ganados y enjambres; y así mismo pertenece a la dicha dignidad y partícipes, la Tercera parte de la **Primicia**, que consiste en media fanega de trigo, cevada y centeno de lo que cosecha cada labrador, llegando a diez fanegas cada una de dichas tres especies.

A la Yglesia parrochial de esta villa pertenece las dos terceras partes de la Primicia de dichos granos, y el diezmo yntegro de los que se cosechan en sus tierras, y así mismo el yntegro de las tierras que se nominan quadrilla de dicha Yglesia, que se poseen por diferentes vecinos.

A la Encomienda con el nombre desta villa pertenece el Diezmo entero de los granos que producen sus tierra, y el yntegro de las que se nominan quadrillas de dicha Encomienda, que poseen vecinos de esta villa, y el de legumbres y frutas que se crían en las huertas y huertos, y así mismo el Diezmo de los zerdos que crían los vecinos, con una y dos zerdudas solas, y el de pollos.

A la Ermita de la señora Santa Ana le pertenece el Diezmo yntegro de toda las semillas que se cosechan en sus tierras, y en otras quatro piezas de tierra, que están enaxenadas.

Al Priorato de Fuencaliente, le pertenece así mismo, el Diezmo yntegro de sus tierra.

Y por el **Boto del Señor Santiago**, que pertenece a su Santa Yglesia, paga cada cosechero de un yugo, tres zelemines de la mencionada semilla, y el que siembra con dos, media fanega.

16. *A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*

A esta pregunta respondieron que la cantidad que suelen montar los referidos Diezmos, Primicia, y Boto del Señor Santiago, con distinción, es a saver: El todo del Diezmo de trigo, yncluso lo que pertenece a la Mesa Maestral, Arzobispo, Encomienda, Yglesia, santuario de la señora Santa Ana, y Priorato de Fuencaliente, montará un mil treinta y una fanegas, poco mas o menos, a saber: al Diezmo perteneciente a la Mesa Maestral, quinientas sesenta y quatro fanegas; al Tercio Diezmo, que pertenece a la dignidad Arzobispal, Dean y Partícipes, doscientas y ochenta y dos; a la Encomienda de esta villa, del Diezmo yntegro que percive de sus tierras y de las que se nominan quadrilla y el de los molinos arineros, ciento quarenta y seis fanegas; a la Yglesia, del que percive de las suias, treinta y dos fanegas; al santuario o ermita de la señora Santa Ana, del Diezmo que perzibe de sus tierras, y de otras de vecinos quatro fanegas; y al Priorato de Fuencaliente del que percive de las tierras que posee en este término, tres fanegas.

El Diezmo yntegro de cevada montará nuevecientas cinquenta y una fanegas y seis zelemines, de las que pertenece a la Mesa Maestral, por sus dos terceras partes, quinientas quarenta y

ocho fanegas; al Tercio Diezmo, que pertenece a la dignidad Arzobispal, Dean y partícipes, doscientas setenta y quatro fanegas; a la Encomienda. ochenta y seis fanegas; a la Yglesia, treinta y cinco fanegas y seis zelemines; a la hermita de la señora Santa Ana, seis fanegas; y al Priorato de Fuencaliente dos fanegas.

El Diezmo yntegro de centeno, montará quarenta y nueve fanegas y seis celemines, y de ellas a la Mesa Maestral veinte y una; a la dignidad Arzobispal, diez fanegas y seis zelemines; a la Encomienda doce fanegas; a la Yglesia quatro fanegas; a la ermita de la señora Santa Anna una fanega; y al Priorato de Fuencaliente otra.

El Diezmo yntegro de garvanzos montará treinta y seis fanegas, y de estas, a la Mesa Maestral, veinte; a la dignidad Arzobispal, diez; a la Encomienda, quatro; a la Yglesia, una; a la ermita de la señora Santa Ana, tres zelemines; y al Priorato de Fuencaliente, nueve celemines.

El Diezmo de pitos montará fanega y media, y de él a la Mesa Maestral, una fanega; y a la dignidad Arzobispal, media.

Y el Diezmo de lentexas lo mismo.

Las dos partes del Diezmo de corderos, queso, lana, y demás ganados y enjambres que se llama **Minucias**, que pertenece a su Magestad y su Mesa Maestral, se acostumbra arrendar en la cantidad de siete mil y ochocientos reales.

El **Tercio Diezmo** de dichos efectos, que pertenece a la dignidad Arzobispal, que también se arrienda en tres mil y nuevecientos reales; las dos Terceras partes del Diezmo de aceite, que toca a la Mesa Maestral, y se administra por su cuenta, producirá catorce arrobas, y las dos terceras partes que así mismo le pertenecen de lino, se suelen arrendar en un mil y treinta y ocho reales; el Tercio Diezmo de estos dos efectos, que pertenece a la dignidad Arzobispal, se suele arrendar en seiscientos veinte y quatro reales, previniendo que, en el Diezmo de vino, está yncluso lo que produce el plantío de viñas que se halla en el término privativo de la villa de Argamasilla, por acostumbrarse pagar en esta la Primicia que percive la Yglesia de esta villa; las dos partes de trigo ymportará setenta y quatro fanegas, de cevada sesenta y tres, y de centeno catorce; la Yglesia de la aldea de Cavezarrubias por la tercera parte de **Primicia** que le corresponde de los labradores de su población, percive diez fanegas de trigo, ocho de zevada y tres de centeno.

Y el **Boto de el Señor Santiago**, que pertenece a su santa Yglesia, ymportará cien fanegas de trigo.

El **Diezmo** de pollos, legumbres y cerdos que se crían con una y dos zerdudas, que pertenece a la Encomienda, se suele arrendar en trescientos reales; que es quanto pueden exponer sobre esta pregunta y se remiten a lo que, con maior certidumbre, conste por las contadurías correspondientes.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdicción de esta villa se encuentran diferentes **minas**, unas en la *dehesa de la Encomienda*, y otras en el sitio de la *Jarosa*, que no están corrientes ni se usa de ellas, y por sus vestixios, se reconoce ser de alcohol; y así mismo hay en el término y jurisdicción de esta villa trece **molinos arineros**, que con distinción de sus dueños, sitios, y lo que producen anualmente son a saver: uno de don Pedro Delgado, situado en el río *Ojaylén*, una legua de la villa, que se compone de dos paradas de rodezno, y muele, computados unos años con otros, la temporada de un mes, quando trae abundancia de agua, y producirá seis fanegas de trigo; otro molino del mismo don Pedro Delgado, situado en el río *Montoro* y confines del quinto de *Timones*, en la Encomienda de la Clavería, llamado *Flor de*

Rivera, tres leguas de la villa, tiene dos paradas de rodezno y una de cubo, y muele la temporada de cinco meses, hecho el mismo computo, quando trae abundancia de agua, y producirá cinquenta y cinco fanegas de trigo; otro de María del Rincón, llamado el de la *Charca*, situado en el río *Ojaylén*, media legua de la villa, muele con dos paradas de rodezno, la temporada de un mes, al que le regulan de producto anual, quatro fanegas de trigo; otra posesión o molino en el dicho río *Ojaylén*, nominada la *Puente*, un quarto de legua de la villa, propio de la citada María del Rincón, a la que no le consideran utilidad alguna; otro molino situado en dicho río *Ojaylén* y sitio del *Salobral*, un quarto de legua de la villa, que muele la misma temporada de un mes con dos paradas de rodezno, y le consideran de producto anual seis fanegas de trigo, pertenece su propiedad a Alphonso Delgado; otro molino situado en dicho río *Ojaylén*, llamado el de las *Pulgas*, un quarto de legua de la villa, propio de don Andrés Arredondo, presbítero, el que muele la misma temporada de un mes cono dos paradas de rodezno, y le regulan de utilidad anual seis fanegas de trigo; otro de don Reymundo Delgado, situado en dicho río *Ojaylén*, llamado *Maxada Viexa*, media legua de la villa muele la misma temporada de un mes, con dos paradas de rodezno y le regulan de producto anual, ocho fanegas de trigo; otro de Juan Palomo, morador de dicha aldea de Arroyo de la Yguera, situado en dicho río *Ojaylén*, que llaman el de *Mora*, legua y media de la villa, que muele la misma temporada de un mes, con dos paradas de rodezno, y le regulan de producto anual, seis fanegas de trigo; otro de don Blas de Quesada, situado en el río *Montoro*, y quinto de *Labramadera*, dos leguas y media de la villa, el que muele la temporada de cinco meses, con tres paradas de rodezno, y le regulan de producto anual cinquenta y cinco fanegas de trigo; otro de Juan del Campo situado en el dicho río *Montoro*, y quinto del *Toledillo*, dos leguas y media de la villa, el que muele la misma temporada de cinco meses, con tres paradas de rodezno y le regulan de producto anual cinquenta fanegas de trigo; otro molino de Diego Espinosa, vecino de la villa de Mestanza, situado en dicho río *Montoro*, con el nombre del de *Ollería*, dos leguas y media de la villa, el que muele la misma temporada de cinco meses, cono dos paradas de rodezno, y le regulan de producto anual treinta fanegas de trigo; otro llamado el de las *Animas*, que su propiedad pertenece a las de dicha villa de Mestanza, situado en el río *Tavllillas*, dos leguas y media de la villa, el que muele la misma temporada de cinco meses, con dos paradas de rodezno, le regulan de producto anual, treinta fanegas de trigo; otro de Ana Usero, moradora en la aldea de Cavezarrubias, de esta jurisdicción, situado en dicho río *Tablillas*, con el nombre de *Burcio*, dos leguas y media de la villa, el que muele la misma temporada de cinco meses con dos paradas de rodezno, y le regulan de producto anual treinta fanegas de trigo; así mismo ay un molino para moler zumaque con una piedra propio de don Pasqual Nieto, vecino de la villa de Ynfantes, situado en la casa de Ana Rodríguez de Cáceres, al que le regulan de producto anual quince reales.

Assi mismo ay tres **prensas para sacar aceite**, la una propia de don Andrés Arredondo, presbítero, con el nombre de *Tenaza*, situada en la *calle del Puerto*, con un torno, a la que le regulan de utilidad anual treinta arrovas de aceite; otra propia de don Pedro Delgado, situada en la *calle del Duque*, con dos tornos, y una piedra; a la que le regulan de utilidad anual, quarenta arrovas de azeite, y la otra propia de María del Rincón, viuda de Andrés Pastor de Mora, situada en la *calle de Triana*, con un torno, y piedra a la que le regulan de utilidad anual veinte arrovas de aceite.

Assi mismo ay dos **thenerías** para curtir corambre, que son propias, la una de don Luis de Oliver y Ozes, en el sitio que llaman el *Pozo Vélez*, la que tiene arrendada a Antonio Rodríguez en ciento sesenta y cinco reales cada año; y la otra propia de Juan Romero y consortes, en la *calle de las Cañas* y casas de su abitación, a la que le regulan la misma utilidad.

Assi mismo ay ocho **hornos para cocer ollería**, propios el uno de Andrés de Amores, situado en las casas de su abitación en la *calle de las Fuentes*, al que le regulan de utilidad anual setenta reales; otro de Eugenio Lindo, también sito en sus casas en la *calle de la Amargura*, al que no le regulan utilidad por estar arruinado; otro de Alphonso Calle, sito en sus casas, en la *calle Ancha*, al que le regulan de utilidad anual setenta reales; otro de Ana de Mora, viuda de Franzisco Castillo, situado en dicha su casa y *calle Ancha* al que le regulan de utilidad anual otros setenta reales; otro de Manuel López, situado también en su casa y *calle del Ataxo*, al que le regulan la misma utilidad de setenta reales; otro de Antonio Jijón, sito así mismo en sus casas y *calle del Quadro*, al que le regulan la dicha utilidad de setenta reales; otro de Joseph Castillo, sito en su casa en la *calle Calzada*, al que le regulan de utilidad anual otros setenta reales; y el otro propio de Juan Gutiérrez, sito en sus casas, en la *calle Real*, al que le regulan la misma utilidad de setenta reales.

Assi mismo ay tres **hornos para cozer teja y ladrillo**, propios, el uno de Laureano Limón, en el sitio que llaman la *Texera*, en eredad suia, medio quarto de legua de la villa, al que le regulan de utilidad anual quarenta reales; otro que pertenece a esta villa en dicho sitio de la *Texera* a la misma distanzia que el antecedente el que esta arrendado a Julio Limón Pinze, en treinta reales al año; y el otro en el sitio del *Exido Grande* de la aldea de Cavezarrubias, ynmediato a ella, propio del común de vecinos, al que le regulan de utilidad anual otros treinta reales.

Así mismo ay quatro **caleras para cozer cal**, propios la una de María del Rincón, viuda de Andrés Pastor de Mora, en el sitio de la *Calera* y eredad propia, medio quarto de legua de la villa, a la que le regulan de utilidad anual quince reales; otra de don Andrés Arredondo, presbítero, en el mismo sitio y distancia, a la que le regulan de utilidad anual veinte y dos reales; otra de Franzisco Texada, en el sitio de *Ardales*, en eredad suia, media legua de la villa, a la que le regulan de utilidad anual ocho reales; y la otra de Alphonso Rodríguez Belasco, en el sitio del *zerro de la Azuzena*, en eredad suia, un quarto de legua de la villa, a la que le regulan de producto anual quince reales.

Así mismo ay dos **calderas para sacar aguardiente** propias, la una de Alphonso Delgado, el mayor, a la que le regulan de utilidad anual sesenta reales; y la otra de don Andrés Arredondo, presbítero, a la que regulan de utilidad anual cinquenta reales.

Y así mismo ocho **alambiques**, para el mismo efecto de sacar aguardiente, propios el uno de Bernardo de Cáceres, al que le regulan de utilidad anual cien reales; otro de Andrés Barrera, al que le regulan por la misma razón sesenta reales; otro de Juan Gutiérrez, al que regulan cien reales de utilidad; otro de Joseph Fernández Rubio, al que le regulan quarenta reales de utilidad; otro de Antonio Navarro el maior, al que le regulan por la misma razón sesenta reales; otro de Juan García Garrido, al que le regulan veinte reales; otro de Pedro López al que regulan, por la misma razón, otros veinte reales; y el otro de Juan Mozos, le regulan de utilidad anual quince reales.

Así mismo hay en esta villa y sus aldeas diferentes **eras empedradas** para emparbar y trillar las mieses, que sus dueños y utilidad que pueden producir anualmente, son a saber: Franzisco Villajos, una, en el sitio del *Vañez*, ynmediato a la villa, se le regulan quince reales; otra Joseph Fernández Ruvio, ynmediato a la villa, se le regulan veinte y cinco reales; otra de Alphonso Rodríguez de Cáceres, linde de la antecedente, se le regula veinte reales; otra de Luis del Campo, ynmediato a la villa, regulan otros treinta reales; otra de Juan Gutiérrez, en el mismo sitio de la *Cuesta*, le regulan veinte y cinco reales; otra de maría Recuero, linde la antecedente, le regulan quince reales; otra de don Blas de Quesada, en el sitio del *Navarrito*, ynmediato a la villa, le regulan treynta; otra de Alphonso Rodríguez Cáceres, ynmediato a la villa y Yglesia parroquial, se le regulan veinte reales; otra de doña Cathalina de Ureña, medio quarto de legua de la villa, le regulan seis reales; otra de don Narciso de la Cueva, en el sitio

de los *Olivares*, ynmediato a la villa, le regulan quarenta reales; otra de Mariana de Dueñas, en el mismo sitio y distancia, le regulan quarenta reales; otra de don Gavriel Antolinez de Castro, vecino de La Solana, en el nominado sitio y distancia, le regulan otros veinte reales; otra de don Alejandro Oliver, en el precitado sitio, le regulan otros veinte reales; otra de Diego Tardío, en el mismo sitio, le regulan otros veinte; otra de doña Mariana y doña Josepha de Prado, en el predicho sitio, le regulan quarenta reales; otra de don Narciso de la Cueva, en el mencionado sitio, le regulan otros quarenta reales; otra del Vínculo que fundó Juan Pastor, que oy posee don Joseph del Campo, presvitero del orden de Santi Espíritus, en el sitio de los *Borrocales*, ynmediato a la villa, le regulan setenta reales; otra de Antonio Navarro el menor, en el mismo sitio, le regulan quince reales; otra de doña Ysavel de Cisneros, vezina de la villa de Almodóvar del Campo, en dicho sitio, le regulan treinta y ocho reales; otra de don Raymundo Delgado, en el enunciado sitio, le regulan otros treynta y ocho reales; otra de Juan del Campo Jiménez, en el sitio del *Pajar de Magallanes*, medio cuarto de legua de la villa, le regulan treinta y un reales; otra de don Pedro Delgado, en el sitio de los *Borrocales*, ynmediato a la villa, le regulan quarenta reales; otra de don Gerónimo Delgado, en el citado sitio, le regulan veinte y cinco reales; otra de Manuel de Cáceres, en el mismo sitio, le regulan once reales; otra de don Miguel Pastor, presvitero, en lo *Alto de la Eras*, le regulan doce reales; otra de Mathías López, en el mismo sitio, le regulan doce reales; otra de don Pedro Delgado, en el citado sitio, le regulan diez reales; otra de doña Mariana y doña Josepha de Prado, en el predicho sitio, le regulan otros diez reales; otra de Juan Ruiz Pastor, en el mismo sitio, le regulan veinte reales; otra de las Benditas Animas en dicho sitio, le regulan diez reales; otra de don Andrés Arredondo, presvitero, en la falda de la sierra, ynmediato a la villa, le regulan quarenta y cinco reales; otra de dicho presvitero, ynmediata a la antezedente, le regulan cinquenta y seis reales; otra de Andrés Barrera, en el mismo sitio, le regulan quarenta reales; otra de don Diego de Mora, presvitero, le regulan quarenta reales; otra de Juan Díaz, en el sitio de *San Gregorio*, ynmediato a la villa, le regulan treinta reales; otra de María del Rincón, en el citado sitio, le regulan veinte reales; otra de Joseph Villaxos, en el sitio del *Pozo Vélez*, ynmediato a la villa, le regulan veinte reales; otra de Juan del Campo Jiménez, en el nominado sitio, le regulan quarenta y cinco reales; otra del citado Juan del Campo, en el sitio de *Melendo*, tres cuartos de legua de la villa, le regulan doce reales.

En la aldea de **Arroio de la Yguera**, de esta jurisdicción, hay así mismo, las eras siguientes:

Una de Bernavé Delgado, ynmediato a dicha aldea, le regulan veinte y cinco reales; otra de Juan Palomo, en el mismo sitio y distancia, le regulan treinta y dos reales; otra de Franzisco de Mora, en el precitado sitio, le regulan ocho reales; otra de Manuela Delgado, en el enunciado sitio le regulan doce reales; otra de Estevan Tristán en el mismo sitio, le regulan diez reales; otra de Pedro Casas, en el expresado sitio, le regulan diez y ocho reales; otra de Diego de Casas, en el nominado sitio, le regulan otros diez y ocho reales; otra de Franzisco Casas, le regulan otros diez y ocho reales; otra de Lucas Calatrava, en el expresado sitio, le regulan quince reales; otra de Marcos Fernández, en el mismo sitio, le regulan catorce reales; otra de Bernardo Mexía, en el mismo sitio, le regulan otros catorce reales; otra de María Luchena, en el citado sitio, le regulan diez reales; otra de la viuda de Marcos Baza, en el expresado sitio, le regulan ocho reales; otra de Franzisco Baza, en el nominado sitio, le regulan otros ocho reales; otra de Anna Delgado, en el expresado sitio, le regulan quince reales; otra de Agustina Delgado, en dicho sitio, le regulan otros quince reales; y otra de Juan de Mora, le regulan otros quince reales.

En la aldea del **Villar** de esta jurisdicción ay otras diferentes eras empedradas en el sitio de este nuestro, ynmediato a la aldea, que son las siguientes:

Una de Estefania de Mora, le regulan doce reales; otra de Carlos Palomo, le regulan otros doce reales; otra de los herederos de Sebastiana de Mora, le regulan los mismos doce reales; otra de Ana de Mora, le regulan diez reales; otra de Juan Cueba, el menor, le regulan ocho reales; otra de Franzisco Espadas, le regulan otros ocho reales; otra de Juan Cueba, el maior, le regulan los mismos ocho reales; otra de Bernardo Morexudo, le regulan veinte reales; otra de Juan de Mora Martínez, le regulan quince reales; otra de Bernardo Morejudo le regulan trece reales; otra de Pedro y Roque de Mora, le regulan doce reales; otra de Manuel de Cárceles, le regulan otros doce reales; otra de los herederos de Juan de Mora, le regulan once reales; y otra de don Franzisco Ladrón, en el sitio de *cañada del Pozo*, ynmediato a la aldea del Villar, le regulan veinte reales.

Así mismo, en la aldea de **Hinojosas** de esta jurisdicción ay otras diferentes heras en el sitio de ellas, ynmediato a dicha aldea, propias de sus vecinos, que con sus regulaciones son a saver: una de Domingo Fernández, le regulan treinta reales; otra de Christóbal Arias, le regulan otros treinta reales; otra de Ana Notario, le regulan los mismos treinta reales; y otra de María Martínez, a la que le regulan veinte reales.

En la aldea de **Cavezarrubias** de esta jurisdicción ay, así mismo, otras diferentes eras, propias de aquellos moradores, en el sitio de ellas que, con su regulación, son a saver: una Matheo Sánchez, le regulan treinta reales; otra de Manuel Simón Ramos, le regulan seis reales; otra el susodicho, le regulan diez reales; otra de Pedro García Dueñas, le regulan treinta reales; y otra del mismo Pedro García, a la que le regulan diez reales.

En la aldea de **Bentillas** ay una hera de Franzisco Ranchales, a la que le regulan diez reales, y otra de Simón Ydalgo que le regulan otros diez; que es quanto pueden exponer en razón de esta pregunta.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa y su jurisdicción no ay esquilmo alguno, ni esquileo, ni biene ganado de fuera a esquilarse a él.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa y su jurisdicción ay diferentes posesiones para **colmenas**, que sus dueños y utilidades que anualmente se les considera, son a saver: Mariana Dueñas tiene una posesión en el sitio de *Villarroyuelo*, dos leguas de la villa, le regulan ocho reales; doña Josepha y doña Mariana de Prado, y don Franzisco Ladrón, tienen otra posesión, de por mitad, en el sitio de *cañada del Allozo*, una legua de la villa, le regulan quince reales; don Blas de Quesada, otra, en el sitio de la *Carrascosa y zerro de la Azuzena*, un quarto de legua de la villa, le regulan diez reales; Andrés Barrera, otra, en el sitio de la Palomina le regulan doce reales y dista de la villa dos leguas; el susodicho otra, en el sitio de *la Naba*, media legua de la villa le regulan otros doce reales; otra del mismo Andrés Barrera, en el sitio de *San Muñoz*, una legua de la villa, le regulan diez reales; otra del susodicho, en el sitio de *Perioncillos*, tres quartos de legua de la villa, le regulan otros diez reales; el susodicho y Franzisca Delgado, viuda de Pedro Rodríguez, otra, en el sitio de la *Eruela y Puerto de Hinojosas*, media legua de la villa, le regulan catorce reales; Bernavé Delgado, morador en la aldea de Arroyo de la Yguera, otra en el sitio de *Villarroyuelo*, un quarto de legua, de aquella aldea, le regulan quince reales; Matheo Sánchez, morador en la de Cavezarrubias, otra en el sitio de *Ballexo Hondo*, un quarto de legua de dicha aldea, le regulan doce reales; Manuel Simón Ramos, otra, en el sitio del *Puerto Suelta*, una legua de dicha aldea, le regulan quince

reales; Franzisco Villar, otra en el sitio del *Rosalexo*, legua y media de la citada aldea, le regulan doce reales; Bizente Joseph Lozano, otra en el sitio del *Montón de Trigo*, una legua de la enunciada aldea, le regulan doce reales; don Manuel Joseph Sánchez y Zamora, del orden de Santi Espíritus, residente en dicha aldea, otra en la *Jarosa*, a distancia de media legua, le regulan doce reales; don Pedro García Dueñas, clérigo de Evangelio, otra en el sitio del *Badillo*, una legua de la aldea, le regulan quince reales; Domingo Franzisco y María Fernández y Ana Notario, moradores en la aldea de Ynojosas, otra en la *Solana de los Orchuelos*, ynmediato a dicha aldea, le regulan diez reales; el dicho Domingo Fernández, otra en el río *Montoro*, dos leguas de la aldea, le regulan quince reales; Simón Ydalgo, morador en la aldea de Bentillas de esta jurisdicción, otra en el sito de *Nava Martina*, media legua de la aldea, le regulan quince reales; Domingo Ruiz, morador en la Ventilla de Zulema, otra, en el sitio de la *Zanza*, ynmediato a la población o *Ventilla*, le regulan doce reales; y Pedro Gutiérrez, morador en la aldea de *Ventillas*, jurisdicción de la villa de Fuencaliente, otra, en el sitio de la *Solana de Baldoro*, media legua de la aldea, le regulan quince reales.

Y los vecinos y moradores de esta villa y sus aldeas tienen un mil setecientas setenta y quatro colmenas, y quatrocientos quarenta y un enjambres que, con distinzión de las que a cada uno le pertenecen, son a saver:

Bernardo de Cáceres, dos colmenas; Juan García Garrido, diez colmenas y cinco enjambres; Diego Arias, dos colmenas y un enjambre; Pedro Morales, dos colmenas, y dos enjambres; Alfonso Rodríguez de Cáceres, quatro colmenas; don Reymundo Delgado, veinte colmenas; Juan del Campo Jiménez, tres colmenas; don Luis de Oliver, quatro colmenas y un enjambre; Andrés Barrera, quarenta y ocho colmenas y treinta y quatro enjambres; Luis del Campo Jiménez, ocho colmenas; Chritóval Jil, nueve colmenas, y quatro enjambres; Ysabel Butrago, viuda de Andrés Arredondo, cien colmenas; Juan del Olmo Jixón, el maior, siete colmenas; don Narciso de la Cueba, dos colmenas; María del Rincón, veinte y dos colmenas, y doce enjambres; frey don Franzisco Cardos, Prior de esta villa, ochenta colmenas, y cinquenta enjambres; don Andrés Arredondo, presbítero, ciento y ochenta colmenas, en el término de la villa de la Calzada; don Cayetano Mostaza, theniente de cura de la parroquial de Cavezarrubias, treinta y cinco colmenas, y quince enjambres; el señor San Antonio de Padua, sito en la dicha parrochial, siete colmenas; Julio Palomo, morador en la aldea de Arroyo de la Yguera, seis colmenas, y seis enjambres; Bernavé Delgado, sesenta colmenas y cinquenta enjambres; Alexandro Palomo, quatro colmenas; Franzisco de Casas, diez y seis colmenas y ocho enjambres; Marcos Baza, tres colmenas; Franzisco Baza, treinta colmenas, y quince enjambres; María Moreno, viuda de Bernardo Mexía, tres colmenas, y dos enjambres; Bernardo Mexía, quatro colmenas, y dos enjambres; Pedro Casas, diez y siete colmenas, y quince enjambres; Diego de Casas, treinta colmenas, y diez y seis enjambres; Juan de Mora Martínez, treinta colmenas, y treinta enjambres; Manuel Romero, sesenta y cinco colmenas; Franzisco de Burgos, una colmena; Alphonso Ruiz Muñoz, treinta y siete colmenas; Franzisco Aragón, una colmena; Pantaleón Martín, seis colmenas, y dos enjambres; Franzisco Simón, siete colmenas, y dos enjambres; Matheo Sánchez, ciento y sesenta colmenas; Joseph Castellanos, quarenta colmenas, y quince enjambres; Pedro García Dueñas, treinta colmenas y catorce enjambres; Justa Ydalgo, quatro colmenas; Mariana Mayorga, una colmena; Alexandro Ydalgo, siete colmenas; Antonia Zamora, dos colmenas; Agustín de la Plaza, seis colmenas, y un enxambre; Joseph García Solís, una colmena; Manuel Simón Ramos, treinta colmenas, y veinte y cinco enxambres; Juan Zamora, veinte y quatro colmenas y veinte enjambres; Bernarda Ruiz, viuda de Gabriel Matheo, seis colmenas y dos enxambres; Miguel Usero, una colmena, y un enjambre; Christóval Garzía Arias, cinquenta y tres colmenas; Franzisco Nieva, seis colmenas, y quatro enjambres; Manuela Serrano, viuda de Andrés

Matheo, quarenta y siete colmenas; Diego Sánchez Notario, nueve colmenas; Manuel Moreno, tres colmenas; Franzisco Fernández, veinte y ocho colmenas y un enjambre; Gabriel Sánchez, quatro colmenas; Martín Balberde, diez y seis colmenas; Juan Martín Bermexo, una colmena; Mathías Calero, el menor, dos colmenas; Pedro Moreno, dos colmenas; Phelipe Sánchez, siete colmenas; María Fernández, viuda de Miguel de Nieva, dos colmenas; Manuel Fernández Delgado, dos colmenas; Juan de Nieva, una colmena; Manuel Fernández, ocho colmenas; Juan Martín Jiménez, siete colmenas; Dionisio Nieva, cinco colmenas; Estevan Martín, dos colmenas; Joseph Limón veinte colmenas, y ocho enxambres; Ana Notario, viuda de Miguel Usero, quarenta colmenas, y quince enjambres; Franzisco Narciso Martínez, tres colmenas; Domingo Fernández, ciento y treinta colmenas y diez enxambres; Pablo Fernández, cinquenta colmenas; Mathías Calero, el mayor, quatro colmenas, y dos enjambres; María Martínez, viuda de Andrés López, treinta y dos colmenas; Félix Lendrino, tres colmenas; Bonifacio Fernández, seis colmenas; Antonio Fernández, once colmenas; Simón Ydalgo, diez y seis colmenas, y diez enjambres; Domingo Ruiz, cinquenta colmenas y treinta enjambres; y Miguel Ruiz, diez colmenas, y seis enjambres.

Y preguntados por el producto que podrá dar una colmena o enjambre, en cada un año, yncluso enjambre, miel y cera, dixeron que, aciendo regulación por quinquenio, y teniendo consideración a las que se mueren, y que no todos los años se castran, ni enjambran, producirán de utilidad quatro reales cada año, así la colmena como el enjambre, de los que van notados, que es quanto pueden exponer en razón de esta Pregunta.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las especies de ganados que ay en esta villa y su término, son a saver: yeguas, cavallos, machos mulares, mulas, potros, potras, tres burros garañones, y un cavallo padre, pollinos, pollinas, bacas, terneros, terneras, bueyes, machos de cabrío, cabras, cegaxos, cegaxas, carneros, obexas, corderos y zerdos, y no tienen ningún vecino de esta villa cavaña, ni yeguada, ni otra especie de ganado que paste fuera de este término, a excepción de los que pastan algunas temporadas en los pastos de las villas comuneras.

Y preguntados por la utilidad que podrá dar de sí anualmente cada caveza de las especies de ganados que ban referidas, digeron que:

Cada **yegua** de las que ay en esta villa y sus aldeas podrá producir cien reales, hecha la quenta de las crías que pueden dar en un quinquenio, así del contrario, como del natural, y teniendo consideración a estar estas en yeguada de Conzexo, sin tener el cuido que los dueños particulares dan a sus piaras, y tendrá de costa, de cavallaxe y guarda, cinquenta y ocho reales, le queda de utilidad líquida, quarenta y dos.

Un **cavallo** de los que ay en esta villa que tienen algunos vecinos para traxinar con ellos, les producirá, teniendo consideración a los días que andan al camino costa de posadas, y el mas aprovechamiento que tienen en sus casas, quando están en ellas, setecientos reales, tendrá de costa de manutención, erraduras, y aparexo, quatrocientos y veinte, dexa de utilidad líquida doscientos y ochenta reales.

Y la misma utilidad da un **macho o mula**, dedicada a este efecto.

Una **mula o macho que sirve para la lavor**, producirá su travaxo, setecientos y setenta reales, y vaxados trescientos y setenta que tendrá de costa de manutención, mantas y erraduras, le queda de utilidad líquida quatrocientos reales. Un **potro o potra** en el aumento de precio que tiene en cada un año, asta que puede travaxar, se le considera de producto cien reales, que

revaxados treinta y cinco que tiene de costa y guarda, le queda de utilidad líquida sesenta y cinco reales.

Un **muleto**, en el aumento de precio que tiene en cada un año asta que puede travaxar, por ser estos de ynferior calidad, a causa de los malos padres, se le considera de producto ciento y quarenta reales, y vajados cinquenta que tendrá de costa y guarda, dexa de utilidad líquida noventa reales.

Un **burro garañon** de los que ay en esta villa se le considera de producto anual un mil reales, y revajados quinientos que tendrá de costa, dexa de utilidad líquida otros quinientos reales.

Un **cavallo padre** se le considera de producto anual ochocientos reales, y revaxados quatrocientos que tendrá de costa, dexa de utilidad líquida, otros quatrocientos reales.

Un **cavallo o pollino de los que tienen los arrieros** de esta villa para su tráfico producirá quinientos y sesenta reales, que revaxados trescientos y quarenta que tendrá de costa, en su manutención, aparexo, y erraduras, dexa de utilidad líquida doscientos y veinte.

Una **mula o macho, pollino o pollina de los que tienen los panaderos**, para el tráfico de su exercicio, producirá su travaxo quatrocientos reales, y revaxados doscientos que tendrá de costa, dexa de utilidad líquida otros doscientos.

Un **pollino o pollina**, de los que tienen los vecinos para el servicio de sus casas, atendiendo a los muchos días que huelgan y el moderado travaxo que acen, producirá este, doscientos reales, tendrá de costa de manutención ciento, deja de utilidad líquida otros ziento, y lo mismo se le regula a un pollino, pollina, macho, mula o cavallo de los que tienen los vezinos para atear sus ganados, y que no se exercitan en otro travaxo.

Un **cavallo, mula o macho**, de los que tienen los vecinos para el mismo fin del **servicio de sus casas**, producirá por el poco mas travaxo que azen y algunas dilixencias que entre año se ofrezcan, trescientos reales, tendrá de costa su manutención ciento y cinquenta, dexa de utilidad líquida, otros ciento y cinquenta reales.

Una **baca que sirve para criar**, producirá en cada un año quarenta reales (haciendo la cuenta de dar una cría en dos años) tendrá de costa de guarda diez reales, dexa de utilidad líquida treinta.

Un **añoxo o añoxa**, en el aumento de valor, en cada un año producirá sesenta reales y revaxados diez de costa, dexa de utilidad, líquida cinquenta.

Un **buey** que sirve para la labor da de producto anual, trescientos y quarenta reales, que vaxados ciento y noventa que tendrá de costa y guarda, en las temporadas que se sueltan, dexa de utilidad líquida ciento y cinquenta reales.

Una **baca para la labor** da de producto, por su travaxo, doscientos y noventa reales, y revaxados ziento y noventa que tendrá de costa y guarda, dexa de utilidad líquida ciento, sin yncluir la que da por la cría.

Una **obexa** producirá siete reales de cría y lana, tendrá de costa de guarda tres reales, le queda de utilidad líquida quatro.

Un **borrego** en el aumento de valor, en cada un año, asta que entra en carnerería, producirá nueve reales, tiene de costa de guarda y espiga quatro, dexa de utilidad líquida cinco reales.

Una **borrega**, en el aumento de prezio en cada un año asta ser de parir, produze seis reales, tiene de costa de guarda tres, deja de utilidad líquida otros tres reales. Una **cabra**, producirá de cría y leche, en cada un año, siete reales, que revaxados tres de guarda dexa de utilidad líquida quatro.

Un **cegajo o primal**, en el aumento de valor, en cada un año, asta que entra en carnerería producirá nueve reales, tiene de costa de guarda y sal quatro, dexa de utilidad líquida cinco reales.

Una **cegaxa**, en el aumento de precio asta ser cabra de parir, produce en cada un año seis reales, que revaxados tres de guarda dexa de utilidad líquida otros tres reales.

Una **cerduda para criar** producirá treinta reales en una cría que se le regula en cada un año, que revaxados nueve de costa y guarda, dexa de utilidad líquida veinte y un reales.

Un **cerdo**, en el aumento de precio, en cada un año asta poderse cebar, producirá veinte y cinco reales, y revaxados diez de costa y guarda, dexa de utilidad líquida quince.

Un **cerdo en el año que se ceba en montanera**, producirá sesenta reales, que revaxados treinta de costa de bellota y guarda, dexa de utilidad líquida otros treinta reales; que es lo que pueden decir en razón de esta pregunta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su población, se compone de setecientos noventa y un vecinos, incluyendo los de las aldeas de su término y son a saver: en esta población quatrocientos noventa y uno, en la aldea de la *Yguera* treinta y nueve; en la del *Villar* veinte y seis; en la de *Bentosillas* nueve; en la de *Ynojosas* setenta y dos; en la de *Cavezarrubias*, ciento quarenta y ocho; en la de *Ventillas* quatro; y en la *Ventilla de Culema* dos, sin exceptuar los pobres, viudas y doncellas que acen caveza de casa, lo que expresan al poco mas o menos.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa y su población se compone de quatrocientas y tres casas, ynclusas las de Ayuntamiento, paneras del Pósito, carnicería, casa Tercia, palacio, peso real, y dos mesones, las quatro de ellas arruinadas, y muchas con necesidad de reparos.

En las referidas aldeas ay las siguientes: en las de la *Yguera*, treinta y dos abitables, y un solar; en la de el *Villar* veinte y tres abitables; en la de *Bentosillas* catorce; en la de *Ynojosas*, sesenta y cinco, y seis solares; en la de *Cavezarrubias* ciento treinta y una abitables, seis solares y una fragua; en la de *Bentillas* quatro; y una en la *Bentilla de Zulema*, que juntas con las de la población de esta villa componen seiscientos setenta y tres, y además ay en el campo dos casas quinterías: una de ato en la Encomienda de la Clavería, y treinta y ocho paxares en el campo para recoxer el alimento de los ganados de la lavor, y sobre diferentes casas de la población de esta villa, sitas en las calles del Duque y Cañas, se alla ympuesta la carga de veinte y cinco quartos en cada una, a favor de la Encomienda con el nombre de esta villa por el derecho, nombrado el de *la gallina*, que el todo ymporta treinta y seis reales y diez y seis maravedíes, en cada un año, no saven su origen; y no tienen las demás casas de esta villa ni de sus aldeas otra carga alguna de las que contiene la pregunta, y como va dicho no reconocen mas señorío que al de su Magestad; que es lo que pueden exponer en razón de esta pregunta.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios que tiene esta villa y su Conzejo, de que usa por posesión ynmemorial, son los siguientes: una **deesa** de pasto, llamada *Maxada Viexa*, media legua de la villa, que está arrendada a don Francisco Malo, vecino del lugar de Yanguas,

en nuevecientos y cinquenta reales cada año, para sus ganados finos trasumantes; otra deesa, para pasto, llamada la *Fuenmaior*, media legua de la villa, que está arrendada a don Francisco García Guixarro, presvitero de la villa de Beteta, para sus ganados lanares finos, en seiscientos reales anuales; otra deesa, para pasto, nominada la *Naba*, media legua de la villa, que está arrendada a Antonio Jiménez, para sus ganados lanares finos, en trescientos y cinquenta reales; otra deesa, para el mismo fin, llamada la *Cantera*, un quarto de legua de la villa, que está arrendada al citado Antonio Jiménez, para los dichos sus ganados, en trescientos reales anuales; otra deesa, para el mismo efecto, nominada la *Deesilla*, cinco quartos de legua de la villa, que está arrendada a don Alonso Bázquez, vecino de Molina, con una parte de la dehesa de los *Donadíos*, que es otra que pertenece a esta villa, legua y media de ella, en compañía de doña María Salzedo, vecina de Ágreda, don Francisco Xavier Benito, vecino de Parexa, don Francisco Vizente Borja, que lo es de Madrid, vaxo de una cantidad que lo es la de siete mil ochocientos setenta y cinco reales, para sus ganados finos trasumantes, y además percive esta villa por el fruto de bellota, de dichas dos deesas, quatrocientos noventa y nueve reales y nueve maravedís, que es el valor y producto que dan las nominadas dos dehesas; otra dehesa, para pasto, nominada la de la *Yguera*, una legua de la villa la que pasta, con sus ganados finos lanares, don Francisco Garzía Guixarro, presvitero de la villa de Beteta, en la cantidad de doscientos setenta y siete reales y diez y siete maravedís. Así mismo le pertenece a la nominada villa la espiga y fustas de cinco **agostaderos** que se acen en la comprensión de su término, y son a saber: uno llamado *Llanos y Ensancha*, otro *Melendo*, otro *Fuenmayor*, otro *Tras las Cavezas*, y el otro *Alcova y Sapería*, los que se arriendan anualmente, y hecha quenta por quinquenio, le produce tres mil seiscientos y quatro reales. Así mismo le pertenece el derecho de **Fiel Medidor, Almotazén y Correduría**, el que le produce anualmente, hecha la misma quenta por quinquenio, setecientos un reales y once maravedís.

En ygal forma le pertenece la tercera parte de las **denunciaziones** que se acen en su término sobre cortas y otros de los que se executan en panes, plantíos y montes, que anualmente le producirá, hecha la misma quenta por quinquenio, cien reales.

Así mismo le pertenecen dos **ornos para cozer texa y ladrillo**, los que le producen de utilidad anual sesenta reales.

Y unidas las expresadas cantidades componen la de quinze mil trescientos diez y siete reales y tres maravedís.

Y además de lo expresado tiene esta villa cinquenta y siete cuerdas de **tierra montuosa, para roza**, de sembradura de secano, la que pondrá en su memorial, de donde resultará la utilidad que le corresponda.

Y así mismo le pertenece las **Casas Consistoriales, carnicería, Pósito, casa del peso, corral de Conzejo, y un quarto fragua**, lo que no le produce utilidad alguna, por serbir a veneficio común, y aunque tiene executoria ganada a su favor para percivir de la villa de Fuencaliente quinientos reales, en cada un año, por los aprovechamientos que tienen sus vecinos en su término y en que tienen comunidad los de esta cortando maderas en su perxuicio, no está en uso, por lo que no le consideran utilidad alguna.

Y dichos Propios se allan concursados por razón de los atrasos de corridos, de los créditos y cargas que contra sí tiene, y sólo goza de alimentos doscientos ducados, lo que notan, para que conste, y para los efectos que comvenga, que es lo que pueden exponer en razón de esta pregunta arreglado a los ynstrumentos que an tenido presentes.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno a

año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa y su Consexo no usa de otro adbitrio mas que de la venta del valdío, que llaman de *Melendo*, que se a hecho en virtud de carta horden de el ylustrísimo señor Marqués de Lara, del Consexo de su Magestad y su Real Cámara, comunicada a esta villa en despacho librado por el lizenziado don Juan Moreno Ballexo, Correxidor que fue de la ciudad de Ciudad Real, su fecha en quatro de maio del año pasado de mil setecientos quarenta y ocho, para suplir los gastos que se ocasionaron en la extinción de la plaga de langosta que ubo en dicho año, en este término, cuia benta y uso de dicho adbitrio se hizo por quatro años que tomaron principio el día del Señor San Miguel de mil setecientos y cinquenta, y cumplirán fin de abril del año que viene de setecientos cinquenta y quatro a Joseph Fernández de Casas, vecino del lugar de Carrascosa, en la cantidad de dos mil y quatrocientos reales por dichas quatro ybernadas, que corresponde a cada una seiscientos reales y no goza de sisa, ni otra cosa concerniente a esta pregunta.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que se satisfacen por esta villa de su caudal de Propios, son a saber:

Ochocientos quarenta y seis reales y diez y siete maravedíes que anualmente satisface al Convento de Relixiosos Franciscos Descalzos de esta villa por los sermones que predicán sus religiosos en la **Quaresma**, y otros de otras funciones precisas que tiene esta villa.

Trescientos reales que, anualmente, así mismo satisface al **escribano de Ayuntamiento**, por su situado y travaxo en los despachos que ocurren, elecciones de oficios, y otras dependencias en conformidad del título librado por su Magestad a su favor.

Doscientos treinta y seis reales que así mismo satisface anualmente, al **ministro portero**, por el travaxo personal de las dilixencias que ocurren a la villa.

Doscientos treinta y siete reales que, hecha regulación por quinquenio, satisface anualmente de las **beredas** que se libran a esta villa por el señor Yntendente de la Provincia, aciendo saver las ordenes que se le comunican por la superioridad, y otras que su Señoría tiene por convenientes.

Treinta y siete reales que anualmente, hecha quenta por quinquenio, satisface en limosna queda a **christianos nuevos** que transitan por esta villa.

Treinta y quatro reales que así mismo paga anualmente, hecha la misma quenta, al maestro alarife que recorre y limpia las **fuentes publicas**.

Setenta y quatro reales que anualmente satisface y gasta en las **asesorías y propios** en las dependencias que ocurren a la villa.

Doscientos y cinco reales que anualmente, hecha la misma quenta y regulación por quinquenio, gasta en la crianza de **niños expósitos**.

Ciento y sesenta reales que anualmente, hecha la misma quenta, gasta en la celebridad de los **Desposorios de María Santísima, como voto de villa**.

Treinta reales que anualmente tiene de gasto, hecha la misma quenta y regulación, en las **rogativas** que se acen por la falta de agua, y otras necesidades. quinze reales que se acostumbran gastar anualmente en el refresco que se da a los señores eclesiásticos, y capitulares que componen el Ayuntamiento la bíspera del señor **San Sevastián**.

Cien reales que anualmente gasta, hecha la misma regulación, en **papel sellado y común**, para las dependenzias que se le ofrecen.

Cinquenta y ocho reales y veinte y ocho maravedíes, de los que anualmente paga veinte y nueve reales y catorce maravedíes, al padre comisario de los **Santos Lugares**, los que percive de dos a dos años.

Ciento treinta y quatro reales que anualmente corresponde de gasto de la **visita del pibilexio de primera ynstancia**, que se aze por los señores Governadores de la villa de Almagro, de cuio Partido es esta, y condenación que se aze a dichos señores Governadores que an cumplido por los señores Jueces de residencia a que deven contribuir las villas del Partido, en virtud de pibilexio.

Sesenta reales que anualmente satisface y lo ymportan los **portes de cartas**, en las dependencias que se le ofrecen.

Veinte y nueve reales que anualmente da al **Comisario de la Santa Bula**, por el sermón que predica.

Treinta reales que anualmente satisface al maestro de alvañilería y materiales que se gastan en **recorrer los texados** de las Casas Consistoriales y carnerería. Cinquenta reales que por costumbre ynmemorial gasta anualmente en la **procesión que desde esta villa se aze a la ermita del Señor San Andrés**, una legua de esta villa, con una ymagen, el Domingo de Quasimodo.

Cien reales que anualmente, hecha quenta por quinquenio, se gastan en la manutención de diferentes **presos que pasan por esta villa** a los destinos que se les dan por los tribunales superiores, y conducción a los tránsitos regulares.

Doscientos reales que anualmente, hecha la misma quenta, se pagan y satisfacen a los **agentes** que esta villa tiene para sus dependencias así en Madrid, como en Granada.

Ochenta reales que anualmente se gasta en el regalo que se ace a los padres misioneros que vienen a esta villa a **predicar Misiones**.

Doscientos reales que anualmente, hecha la quenta por quinquenio, se satisfacen al **escrivano de Ayuntamiento**, por el travaxo que tiene en el despacho de las beredas que ocurren, testimonios, y otras dependencias, además de los trescientos reales, que por razón de su asistencia, elecciones, y decretos están señalados.

Que unidas todas estas partidas componen, a una suma, tres mil ciento ochenta y seis reales y treinta y un maravedíes, y aunque suelen ofrecerse otros distintos gastos extraordinarios, porque acontecen pocas veces, no se aze mención de ellos, por no poderse reducir a cantidad fixa, cuia expresión hacen los declarantes, por aver para ello visto y reconocido las quantas de Propios, y aunque ellas constan otros crecidos gastos que a tenido en pleitos, por aver estos cesado, sólo se aze mención de las cantidades que llevan expresadas de gastos de asesorías y agentes en Madrid y Granada, que es lo que pueden exponer sobre el contenido de esta pregunta, sin que a los declarantes les conste cosa en contrario.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que los cargos que tiene el caudal de Propios y común de vecinos de esta villa, son a saver:

Quarenta y seis reales y diez y siete maravedíes **réditos** de un principal de censo, de un mil quinientos y cinquenta reales, ympuesto contra los Propios y rentas de esta villa, que anualmente paga a el Convento de Relixiosos Franciscos Descalzos de ella.

Un mil ciento veinte y dos reales y veinte y dos maravedíes **réditos** de un capital de censo redimible, de tres mil y quatrocientos ducados, ympuesto sobre los Propios de dicho Conzexo, a favor del mayorazgo que fundó Jorge Guesel, y hoy posee don Bernardino de Villareal y César, vecino de la villa de Almagro. Seiscientos sesenta reales réditos de otro principal de

censo de dos mil y doscientos ducados, ympuesto contra los citados Propios, a favor del predicho mayorazgo de Jorge Guesel.

tres mil y trescientos reales réditos de otro principal de censo de diez mil ducados, ympuesto así mismo contra los Propios de dicho Concexo, a favor del expresado mayorazgo.

Así mismo tiene de carga la expresada villa y su Concexo, un principal de censo redimible, ympuesto sobre sus Propios a favor de el Patronato que fundó Miguel Limón, de dos mil, y ochocientos ducados; y otro principal, así mismo contra dichos Propios, redimible, de veinte mil reales a favor del patronato que fundó el doctor don Fernando Muñoz, los que actualmente no paga por no aver tenido cavimento en el concurso de acreedores que se formo a sus vienes, y estar graduados en quinto y sexto lugar.

Así mismo tiene de carga cinco mil ciento setenta y seis reales y ocho maravedíes que paga a su Magestad y en su nombre a la Mesa Maestral de este Partido, por la **venta de la mitad de yerbas** de las deesas que bende a los ganaderos trasumantes que ban citadas a su pregunta veinte y tres.

Seiscientos cinquenta y quatro reales y diez y nueve maravedíes ymporte de las Alcavalas y Cientos de los **agostaderos y fruto de bellota**, que anualmente se benden por dicha villa y que dan también notados en dicha pregunta veinte y tres; y lo que corresponde a la venta de yerbas, por razón de dichas Alcavalas y Cientos, de las deesas referidas, esta la pagan los compradores de dichas yerbas, perciviéndolo el recaudado de estos derechos.

Trescientos reales que paga a dicha Mesa Maestral, en cada un año, por la mitad del **adbitrio del valdío de Melendo** que ba expresado en la pregunta veinte y quatro, en cada uno de los quatro que se usa de él, y cumple salidas de fin de abril del año que viene de mil setecientos cinquenta y quatro; y noventa y tres reales y veinte y cinco maravedís por las Alcavalas y Cientos de dicho adbitrio.

Trescientos y catorce reales que así mismo paga en cada un año a dicha Mesa Maestral por razón del **Pedido del Maestre**, que unidas dichas partidas, suman la cantidad de once mil seiscientos sesenta y siete reales y veinte y tres maravedíes.

Y se previene, por nota, que, aunque el citado don Bernardino de Villareal y César, percivía para el reintegro de los atrasos de los enunciados censos, todo el producto de los Propios que esta villa goza, a excepción de los doscientos ducados que le están señalados por alimentos, referidos en la pregunta veinte y tres, aviéndose hecho convenio entre esta villa y el referido de darle, anualmente, siete mil reales y beneficiar dichos Propios por sí, le queda tres mil ciento y quarenta reales de los que da a la persona que los administra cien reales lo que notan para los efectos que convenga; que es lo que pueden decir, en razón de esta pregunta, remitiéndose a lo que con mas certeza conste del testimonio que se diese de dichos cargos.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa esta cargada de Servicio Ordinario y Estraordinario, por el que paga a su Magestad (que Dios guarde) tres mil ciento treinta y cinco reales en cada un año, como queda dicho a la pregunta segunda, los que se reparten entre los vecinos que no gozan de exempción, que es quanto saben sobre lo que contiene esta pregunta.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y sus aldeas, no ay Alcavalas, ni otras rentas enagenadas de la Real Corona, ni otros empleos más que los siguientes:

El oficio de **Alférez Maior**, que se bendió por su Magestad a Alonso Martín Menasalbas, el mozo, en la cantidad de trescientos mil maravedís, al que se le despachó título y otorgó escritura de pagar la referida cantidad, en seis de febrero de mil quinientos noventa y dos años, cuja venta se hizo para reemplazar, en parte, la cantidad de ochenta cuentos de maravedís, que Antonio Suárez de Victoria y Juan Luis Victoria, avían de proveer en la villa de Madrid y ciudad de Lisboa, para urgencias de la corona, en conformidad de Real cedula de su Magestad despachada en veinte y tres de dxiembre de dicho año de quinientos noventa y dos, que pertenece a don Luis de Oliver y Ozes, como marido y conjunta persona de doña Margarita Ladrón de Guebara, al que se le despachó título por su Magestad, su fecha en AranJuez a veinte y ocho de maio del año pasado de mil setecientos y cinquenta, el que no le produce utilidad.

El oficio de **Alguacil mayor** de esta villa con voz y boto en su Ayuntamiento, que pertenece a Alphonso Delgado, el mayor, a quien se le despachó titulo por su Magestad y señores de su Real Consexo de las Órdenes, en nuebe de abril del año pasado de mil setecientos treinta y nueve, como a pariente de Juan Suárez Rodado cuyo era dicho oficio en lo antiguo, le producirá anualmente un mil reales y no tienen noticia los declarantes de su primitiva enagenación ni si fue por servicio pecuniario, u otro motivo.

El oficio de **Guarda mayor de montes y término** de esta villa, con voz y voto en su Ayuntamiento, que pertenece a don Pedro Delgado, al que se le despachó título por su Magestad y señores de su Real Consexo de las Órdenes, en Buen Retiro en diez y siete de diciembre del año pasado de mil sietecientos quarenta y nueve, le producirá, anualmente, de utilidad cien reales, por la tercera parte de denunciaciones que se acen en dicho término, y aunque le consta a los declarantes que por la mitad de dicho oficio que pertenecía a doña Mariana y doña Josepha de Prado, dio por venta que le hicieron un mil y quinientos reales, no tienen noticia de su primitiva enagenación, ni si fue por servicio pecuniario u otro motivo. Otro oficio de **Rexidor**, que pertenece a Andrés Barrera Limón, al que se le despachó título por su Magestad y señores de su Real Consejo de las Órdenes, su fecha en Sevilla, a tres de diciembre del año pasado, de mil sietecientos y treinta, en virtud de compra de dicho oficio hizo al Patronato del doctor don Fernando Muñoz en la cantidad de un mil y ochocientos reales, y no tienen noticia de su primitiva enagenación, ni si fue por servicio pecuniario u otro motivo, y no le produce utilidad alguna.

El oficio de **ProcuradorSíndico General** del Ayuntamiento de esta villa, con voz y voto en él, que pertenece a don Franzisco Ladrón de Guebara, vecino de la villa de Almodóvar del Campo, a quien se les despachó título por su Magestad y señores de su Real Consexo de las Órdenes, su fecha en San Yldephonso, a once de septiembre del año pasado de mil setecientos y quarenta, por compra que de el hizo a don Blas de Quesada Therán en la cantidad de dos mil y seiscientos reales el que sirve por theniente, que lo es don Luis de Oliver, y producirá anualmente trescientos reales, y no les consta a los declarantes la primitiva enagenación de dicho oficio, ni si fue por servicio pecuniario u otro motivo.

Otro oficio de **Rexidor y a él agregado el de Fiel Executor**, los que compró a su Magestad el señor Rey don Phelipe Quarto, Marcos Muñoz Ydalgo, en la cantidad de once mil y seiscientos reales, en tres de octubre del año pasado de mil seiscientos treinta y siete, y en veinte de dicho mes y año, el que pertenece a doña María Fernández Molinillo y Cárdenas, por adjudicación que se le hizo en la partición que se formó a los vienes de Phelipe Arredondo, su Marido, quien lo sirvió en virtud de título despachado a su favor, por su Magestad, su fecha en Cazalla, a nueve de agosto del año pasado de mil setecientos y treinta, y aunque es regalía

de dicho oficio, se le aia de dar, al que lo sirve, la cantidad de seis mil maravedís no está en práctica, ni an conocido los declarantes tener utilidad alguna, ni cobra la expresada cantidad. Otro oficio de **Rexidor** que pertenece al Patronato que dotó y fundó el doctor don Fernando Muñoz, y no está en uso, de cuio oficio se despachó título a Martín Pastor, su data en Madrid, a catorce de diciembre de mil sietecientos y once, el que no le produce utilidad ni les consta de su primitiva enagenación, ni si fue por servicio pecuniario, u otro motivo.

Otro oficio de **Rexidor con la regalía de Alcalde mayor de noche**, que pertenece a dicho don Luis de Oliver, como marido y conjunta persona de doña Margarita Ladrón, heredera que fue de don Mathías Ladrón de Guevara, quien lo sirvió en virtud de título librado a su favor, por su Magestad, su fecha en Madrid a veinte y dos de mayo de mil sietecientos y diez, el que no le produce utilidad ni les consta a los declarantes su primitiva enagenación, ni si fue por servicio pecuniario u otro motivo.

El oficio de **escribanía de Ayuntamiento**, el que se vendió por su Magestad en veinte y cinco de diciembre de mil seiscientos sesenta y dos años a Christóval de Cáceres y Burgos, en la cantidad de doce mil y cien reales, que hoi es propio, de por mitad, de doña Ysavel de Cisneros, vezina de la villa de Almodóvar del Campo, y de Alfonso Rodríguez de Cáceres, que lo es de esta, quien lo sirve en virtud de título librado a su favor, su fecha en diez y ocho de mayo, de mil setecientos treinta y uno, su data en Sevilla, no les consta a los declarantes para que urgencias se bendiese, y le regulan de producto anual un mil reales.

El oficio de **Correduría y Fiel Almotacén**, que goza esta villa por suyo propio, sin encontrarse su primitiva enagenación, ni otro título más que el que le presta la posesión ynmemorial y enunciativa, cual del se aze en el pribilexio de primera ynstancia, y como tal propio del Conzejo, se alla concursado, con los demás sus vienes, y producirá anualmente setecientos reales, poco mas o menos.

Y otro oficio de **Rexidor**, que perteneze y está exerciendo Juan del Campo Jiménez, en virtud de título que se le despachó el año pasado de mil setecientos veinte y uno, no les consta de su primitiva enagenación, aunque tienen noticia fue por servicio pecuniario y no le produce utilidad.

doña María Fernández Molinillo y Cárdenas tiene el oficio de **Guarda Maior del Real Valle de Alcludia**, pero este lo tiene manifestado en la operación que se está practicando en la villa de Almodóvar del Campo, donde está radicado y se residencia, que es quanto pueden exponer en razón de esta pregunta.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y aldeas de su jurisdicción no ay tiendas, panaderías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, ni otros semexantes, y sólo sí ay en la población de ella, una carnejería y casa de peso, que pertenecen a su Conzejo, y no producen utilidad por tenerlas cedidas a beneficio común.

Y así mismo ay en dicha población dos casas **mesones** que sirven para hospedar los pasajeros, el uno perteneciente a don Andrés de Arredondo, presvítero, que tiene arrendado a Vizente Ferrer, en trescientos reales cada un año; y el otro del aniversario de las Benditas Ánimas, que tiene arrendado Alphonso Navarro, en doscientos treinta y cinco reales anualmente; que es quanto pueden decir en razón de lo que contiene esta Pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay un hospital con la adbocación de San Juan Baptista, el cual sirve para que se recojan los pobres pasajeros y enfermos, el que tiene de caudal diferentes piezas de tierra, que le producirán de utilidad anual, por sus arrendamientos, cien reales, poco mas o menos, lo que se distribue en reparos de la citada casa, aiuda de costa que se le da al casero por su asistencia, y el año que sobra alguna cosa en el socorro de los pobres enfermos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay ningún cambista, mercader de por mayor, ni otra persona que tenga el lucro e ynterés que en ella se contiene.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa y sus aldeas, sólo ay de las personas que en ella se contienen las siguientes:

Un **tratante**, llamado Bernardo de Cáceres, que se exercita en comprar y bender mulas, ganado bacuno, zerdos, ropas, y lo que mas bien se le proporciona le regulan de utilidad anual tres mil reales; otro llamado Joseph Castellanos, que trata en los mismos géneros, se le considera de ganancia anual tres mil y quinientos reales; otro llamado Miguel Fernández Rubio que trata en las mismas especies, se le considera de ganancia anual tres mil reales; otro llamado Jacinto Fernández Rubio, que trata en ropas, y algunas cavallerías, se le considera de ganancia anual un mil reales; otro llamado Bartholomé López, que trata en lino, se le considera de ganancia anual quatrocientos reales; otro llamado Mathías Castellanos, que trata en encajes y algunas ropas, se le considera de utilidad anual quinientos reales; otro nominado Sevastián de Escovar, que trata en encages, se le considera de ganancia anual otros quinientos reales; otro llamado Antonio Patón, que trata así mismo en dichos encages, se le considera de ganancia anual quatrocientos reales; otro llamado Benito Ortiz, que trata en especería por menor, se le considera de ganancia anual doscientos; otro llamado Juan Manuel Barba, que trata en encages y géneros de tienda, se le considera de ganancia anual un mil y quinientos reales; otro llamado Gerónimo Medina, que bende especería y tamvién es maestro de herrero, se le considera de ganancia anual doscientos reales.

Un **abogado**, llamado don Franzisco Pastor de Mora, se le considera de ganancia anual quinientos reales; otro llamado don Diego del Campo, se le considera de ganancia anual un mil reales.

Quatro **escribanos** llamados uno Alfonso Rodríguez de Cáceres, que lo es del Ayuntamiento, se le considera de ganancia anual, además de lo que le ba regulado a la escribanía de Ayuntamiento que es suia propia, un mil y trescientos reales; otro llamado Diego Joseph de Arias, a quien se le considera de utilidad anual ochocientos reales; otro llamado Luis Alphonso Pastor, a quien se le considera, por la misma razón, un mil y cien reales; otro llamado Franzisco Barrera, a quien se le considera de ganancia anual seiscientos reales.

Dos **médicos**, el uno llamado don Joseph Ortiz, a quien se le regula de ganancia anual dos mil reales; y el otro don Vizente Balera, a quien se le regula la misma utilidad.

Quatro **oficiales de pluma**, llamados el uno Alphonso Rodríguez Pastor, al que se le considera de ganancia anual trescientos reales; otro Miguel Fernández Rubio, el mayor, al que se le

considera de ganancia anual los mismos trescientos reales; otro Juan Antonio Posadas, al que se le considera la misma ganancia anual, de trescientos reales; y el otro Diego Medina, al que se le considera la misma utilidad anual.

Un **cirujano** llamado Pedro Jiménez, se le considera de ganancia anual dos mil y doscientos reales.

Un **sangrador** llamado Manuel Lozano, morador en la aldea de Cavezarrubias de esta jurisdicción, que también es barbero, se le considera de ganancia anual un mil y cien reales.

tres **barberos** llamados uno Alexandro de Amores, al que se le considera de ganancia diaria al día tres reales; otro Miguel Jiménez al que se le considera por la misma razón al día otros tres reales; y el otro Bizente Lozano, morador en la aldea de Cavezarrubias, al que se le considera de ganancia diaria, como offizial, real y medio; a un aprendiz de barbero que ay no se le considera utilidad alguna por hir sacada a su maestro y no ganar por sí cosa alguna.

Dos **boticarios**, llamados el uno Juan García Garrido, al que se le considera de ganancia anual quatro mil reales; y el otro Pedro López, al que se le considera de utilidad anual tres mil reales.

Un **preceptor**, que también sirve de **maestro de primeras letras**, llamado Ambrosio de Mena, al que se le considera de utilidad anual seiscientos reales.

Quatro **sachristanes**, llamados el uno Juan Franzisco Manzano al que se le considera de ganancia anual un mil y cien reales; otro Manuel de Alcalá al que se le considera por la misma razón, un mil y doscientos reales; otro llamado Christóval Domínguez, en la parroquial de Cavezarrubias, al que se le considera por la misma razón, trescientos reales; y otro en la parrochial de Ynojosas, llamado Joseph Limón, al que se le considera la misma utilidad de trescientos reales.

Un **Alguacil mayor**, llamado Alphonso Delgado, el mayor, al que se le considera de utilidad anual un mil reales.

Un **Procurador Síndico**, llamado don Franzisco Ladrón, que lo sirbe por theniente, al que se le considera de utilidad anual trescientos reales.

Un **guarda mayor** de los montes y thérminos de esta villa llamado don Pedro Delgado, al que se le considera de utilidad anual cien reales, siendo la regulación que les va hecha a los dichos Alguacil mayor, Procurador Síndico, y guarda mayor de montes, la misma utilidad que a la pregunta veinte y ocho les va señalada a sus oficios.

Un **ministro ordinario** llamado Manuel Fernández de Alcazar, al que se le considera de utilidad anual quatrocientos reales, digo trescientos reales.

Nueve **arrieros** llamados: uno Andrés Grande al que se le considera de utilidad anual quatrocientos reales; otro Benito Grande al que se le considera de utilidad otros quatrocientos reales; otro Martín de Oris se le considera de ganancia anual quinientos reales; otro Pedro Jiménez Cavallero, se le considera de utilidad anual quatrocientos reales; otro Franzisco Rodríguez, se le regula de ganancia anual quinientos reales; otro Antonio Quadra, se le regula por la misma razón quinientos reales; otro Juan Ximénez Segura, al que le regulan de ganancia anual quatrocientos reales; otro Alfonso Dorado, morador en Cavezarrubias, le regulan de ganancia anual quatrocientos reales; y el otro Manuel Valiente, morador en dicha aldea, al que le regulan la misma utilidad.

Dos **mesoneros** llamados uno Alfonso Navarro, al que se le regula de utilidad anual trescientos reales de vellón; y la otra Juana Ferrer, a quien se le regula en cada un año de utilidad, otra tanta cantidad de trescientos reales de vellón, que se deven entender en uno y otro, además de el arrendamiento de dichos mesones.

Un **estanquero** llamado Franzisco Caravantes, que lo es de el tavaco y demás agregados, que sirve también de guarda veredero de el Partido de Almodóvar, se le regula de utilidad anual

tres mil y trescientos reales, que es lo que según su conocimiento pueden decir en razón de esta pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

a esta pregunta respondieron que las ocupaciones que ay en esta villa, además de las expresadas en la respuesta antecedente, y la utilidad que diariamente se considera a cada individuo, trabajando meramente en su oficio, son a saver:

A los **labradores** que trabajan en su propia hacienda y cuidan de ella, se les regula real y quartillo de utilidad diaria; y lo mismo a los mozos que sirven con título de **mayorales** en dicha ocupación; a los **hermanos e hijos de dichos labradores** que trabajan en la hazienda de sus padres y hermanos, se les considera un real en cada un día; a los que sirven con título de **zagales o ayudadores** otro real; a los **maiorales de ganado lanar cabrío** y demás especies que sirven por soldada con particulares, se les considera un real diario; a los **ayudadores** tres quartillos de real; y a otros que sirven de **zagales** medio real, y todos los referidos ganan además de lo que les va regulado, la comida que les dan sus amos, y en los labradores y criados se regula en dos reales por día, y la de los criados de ganado real y medio; y la misma regulación de utilidad diaria se les considera a los ganaderos que tienen por sí y a su cargo la custodia de su ganado propio, y la misma costa de comida que se les ha regulado a los maiorales de ganados que sirven con particulares.

A los **guardianes o maiorales de los ganados yeguerizo y vacuno** de el Conzejo, quienes sirven con particular que les de de comer, se les regula dos reales y medio en cada un día; a **otros criados** que suele haver para asistir a huertos, molinos y casas, se les regula por su trabajo un real, y otro real y medio de comida, y lo mismo a los que son **ortelanos** de huertas propias, o arrendadas.

A los **panaderos** que se ocupan en cozer y vender pan, de cuyo oficio ay tres en esta villa, se les considera dos reales diarios a cada uno, además del producto de sus cavallerías.

A los **maestros de albañilería**, de tres que ay en esta villa se les considera de utilidad diaria lo siguiente: a Franzisco Barrera quatro reales; a Pedro Recuero otros quatro, y a Antonio Cueba, dos; a un oficial de estos llamado Antonio Recuero se le considera dos reales diarios.

A un **herrador y albéitar**, llamado Diego Molina, se le regula de utilidad al día, quatro reales.

A cada uno de los quatro **erreros** que ay en esta villa y sus aldeas, se le regula de utilidad diaria lo siguiente: a ⁴Gerónimo Medina quatro reales; a Juan Mendiola otros quatro; a Joseph Medina, en la aldea de Cavezarruvias, quatro reales; y a Joseph Morales, en la de la Yguera, otros quatro, a un oficial de estos, llamado Miguel de Medina, se le considera de utilidad diaria, dos reales.

A un **armero** que ay en esta villa, llamado Andrés Ruiz Noguera, se le considera de utilidad diaria dos reales.

A cinco **maestros de zapatero** que ay en ella, se les considera de utilidad diaria lo siguiente: a Manuel Serrano quatro reales; a Pedro García otros quatro; a Pablo Parexa, quatro reales; a

⁴ En la copia de Simancas (página 58) falta el siguiente texto: "*al día, quatro reales.*

A cada uno de los quatro **erreros** que ay en esta villa y sus aldeas, se le regula de", texto que sí consta en el documento original del AHPCR.

Franzisco Serrano, otros quatro y a Andrés Gómez quatro reales; a un aprendiz que ay de estos, no se le regula utilidad.

A quatro **zapateros que travaxan de viexo**, se les considera a cada uno dos reales diarios.

A quatro maestros de **sastre**, que ay así mismo, llamados el uno Pedro de Cámara, otro Juan Rivilla, otro Alphonso López, y el otro Antonio Muñoz, se les considera a cada uno tres reales diarios; a un oficial de estos, llamado Manuel Rivilla, se le considera dos reales diarios.

A tres maestros de **carpintero** que ay en esta villa llamados el uno Laureano Limón, que también se ocupa en hazer texa, otro Sevastián Cofrade, y el otro Joseph Ygueras, se les considera a cada uno de utilidad diaria tres reales.

A un **texedor de Paños**, llamado Pedro Jiménez se le considera de utilidad diaria dos reales.

A tres **cardadores** que así mismo ay, llamados el uno Joseph Sánchez, otro Manuel Balero y el otro Juan de Cózar, se les considera a cada uno dos reales al día.

A siete maestros de **alpharería**, se les considera lo siguiente: a Andrés de Amores, y Alphonso Calle se les considera a cada uno tres reales y medio diarios; a Eugenio Lindo, Manuel López, Antonio Jijón, Joseph Castillo y Agustín Balderas, se les considera a cada uno de estos, tres reales; a un oficial de estos, llamado Miguel de Amores, se le regula de utilidad diaria dos reales; a un aprendiz de dicho oficio, se le regula un real en cada un día.

A un **cazador** que ay llamado Manuel de Montes, se le considera un real diario.

A un **guarda de pastos**, llamado Juan Daymiel, se le considera dos reales al día.

A dos maestros de **carretero**, llamado Juan Díaz y Franzisco Rodríguez, se les considera a cada uno de utilidad diaria quatro reales.

A dos **albardoneros** que ay, llamados el uno Alphonso Jiménez, al que se le considera de utilidad diaria quatro reales y el otro Miguel Jiménez, al que se le considera por la misma razón tres reales; a un oficial de estos, llamado Jacinto Jiménez se le considera por la misma razón dos reales.

A dos **curtidores** llamados el uno Juan Romero, y el otro Antonio Rodríguez, se les considera a cada uno de utilidad diaria quatro reales.

A un **zurrador** llamado Manuel Romero se le considera de utilidad diaria dos reales.

A un **texero** llamado Juan Limón, se le considera dos reales de ganancia al día.

A un **tabernero** llamado Alphonso Martínez Jilo, se le considera de ganancia al día dos reales.

Y a un **cortador**, llamado Bizente Ferrer, se le considera de ganancia diaria tres reales; que es quanto pueden exponer, según el conocimiento que tienen, a esta pregunta.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y sus aldeas no ay persona que aga prevención de materiales para lo que en ella se contiene, ni se ocupe en entrar en arrendamientos continuamente y sólo sí se suelen suarrendar, por algunos particulares, los ramos de Alcavalas del Viento y puestos públicos, Encomienda de esta villa y Correduría, y según el conocimiento que tienen los declarantes, no les consideran ganancia alguna, por la esperiencia que tienen de que quando entran en semejantes arrendamientos suele ser, las más veces, para cubrir otros dévitos, y de ordinario suelen perder los dichos arrendados.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y sus aldeas ay doscientos cinquenta y seis jornaleros, sin que tengan otro exercicio, los doscientos treinta y dos caveza de casa, y los

veinte y quatro, hixos de familia, y que el precio a como se paga el jornal diario es a tres reales, cotexados unos tiempos con otros, en que va yncluso el costo de comida, que se les suele dar en la casa donde travaxan; y están olgando en esta villa mucha parte del año, por no aver quien los ocupe.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y sus aldeas abra diez y nueve pobres de solemnidad, poco más o menos, ynclusos los ympedidos de los que no pueden travaxar, y biben de limosna.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay yndividuos algunos que tengan embarcaciones, ni el trato y comercio que en ella se expresa, y aunque en los ríos que ay en este término se crían algunos peces, no ay persona que tenga trato de pescar para vender, y los vecinos que pescan alguna vez, es por diversión, y para sus casas.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en esta villa y sus aldeas ay el cura rector de la parroquial, que es religioso freyle del Orden de Calatrava; seis clérigos presbíteros; un subdiácono; y dos de Menores del ámbito de San Pedro; dos Comendadores, sacerdotes del orden del Santiespíritus; y un religioso trinitario descalzo, theniente de cura de la parroquial de la aldea de Ynojosas.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa sólo ay un convento de Religiosos Descalzos de nuestro Padre San Francisco, de la reforma de San Pedro Alcántara, que se compone de once sacerdotes, un chorista, y cinco legos.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que no an savido, ni entendido los declarantes, que el Rey nuestro Señor tenga en esta villa y su término, finca, ni renta alguna, mas que las que llevan declaradas en las respectivas respuestas antecedentes.

En cuya conformidad se concluyeron las respuestas del precitado Ynterrogatorio y todos los concurrentes conthenidos en la caveza de ellas expresaron averlas dado, según su leal saver y entender, y no tienen noticia de otra anexa e yncidente a los particulares que yncluye, y lo firma su Merced con los que supieron de dichos declarantes a excepción del theniente de cura, y por el que no un testigo.

lizenciado don Alphonso Pérez Jixón. Don Sevastián de Prado Jarmonta. Diego Joseph de Arias. Andrés Barrera Limón. Juan del Campo Jiménez. Don Pedro Delgado Carrillo. Don Gerónimo Joseph Delgado. Don Luis de Oliver y Ozes. Don Raymundo Delgado Carrillo. Don Diego Gerónimo Tardío y Zisneros. Don Franzisco Pastor de Mora. Alphonso de Cáceres, testigo. Ambrosio de Mena. Ante mi, Manuel Guerrero Zevallos

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

